

SEGURO DE CONTINGENCIAS
Nº 14/10687

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., de acuerdo con las presentes Condiciones Particulares y las Generales y Especiales que siguen, todas las cuales forman parte de este contrato, asegura contra los riesgos y en los términos que a continuación se detallan. En caso de discrepancia o conflicto entre las Condiciones que integran este contrato, prevalecerán las Especiales sobre las Generales, y estas Particulares sobre todas las demás.

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

Nombre o Razón Social: **AGRUPAC.CUERPOS DE ADMINISTRAC.INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**
Domicilio: **APARTADO DE CORREOS 7227,**
Localidad: **MADRID (MADRID)** Cód. Postal: **28080**

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre o Razón Social: **AGRUPAC.CUERPOS DE ADMINISTRAC.INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**
Domicilio: **APARTADO DE CORREOS 7227,**
Localidad: **MADRID (MADRID)** Cód. Postal: **28080**

DATOS DE LA PÓLIZA

Número de Póliza: **14/10687** Fecha Efecto: **01/01/2007** a las **00:00** horas.
Duración: **Renovable** Fecha Vencimiento: **31/12/2007** a las **24:00** horas.

DATOS DEL SUPLEMENTO

Número del Suplemento: **006**
Fecha de Efecto: **01/01/2007** a las **00:00** horas.
Fecha de Vencimiento: **31/12/2007** a las **24:00** horas.
Motivo del Suplemento: **RENOVACION DE POLIZA**

DURACIÓN DEL SEGURO

Desde las 00:00 horas del día 01/01/2007 hasta las 24:00 horas del día 31/12/2007.

Derogando lo dispuesto en las Condiciones Generales, se hace constar que al vencimiento de sus coberturas la póliza sólo se renovará si media previo ACUERDO EXPRESO de las partes, con indicación de los términos aplicables para cada nuevo período.

SEGURO DE CONTINGENCIAS
Nº 14/10687

DATOS DE LOS RIESGOS

Los riesgos garantizados por la presente Póliza son los que se relacionan a continuación, contra las garantías y hasta los límites que asimismo se indican.

SITUACIÓN: VARIAS

Se garantiza a los asegurados el pago de las cantidades netas descritas posteriormente, para el supuesto de que se vean privados de la Totalidad o parte de sus salarios por sanción de suspensión de empleo y sueldo, derivada del cumplimiento de sus funciones profesionales y dirigidas o autorizadas por el Organismo competente (Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias y/o Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias).

Asimismo, queda garantizada la sanción provisional, en este supuesto, la entidad Aseguradora anticipará las cantidades aseguradas durante el período de duración de esta medida cautelar. Finalizado el expediente disciplinario mediante resolución administrativa, el Asegurado reembolsará a la Entidad Aseguradora las cantidades que en cada caso correspondieran o bien se tendrá en cuenta las cantidades anticipadas a efectos de la liquidación de la sanción definitiva. En cualquier caso, el hecho de anticipar las cantidades no supone necesariamente el reconocimiento de que el hecho motivador de la sanción esté o no amparado por la póliza.

GARANTÍAS CUBIERTAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Las garantías amparadas para el presente riesgo, dentro de los límites y condiciones definidos en las Condiciones Especiales, así como **la cantidad máxima a satisfacer por MAPFRE EMPRESAS en caso de siniestro indemnizable serán, en virtud de la garantía afectada por el mismo:**

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN (por todos los conceptos):	42.070,85 Euros
LÍMITE MÁXIMO TEMPORAL POR SINIESTRO	12 MESES
LÍMITE AGREGADO ANUAL:	1.202.024,21 Euros

Dicho límite se calculará en cada siniestro en base al 100% del salario bruto, neto de retenciones de la Seguridad Social e I.R.P.F., con el siguiente desglose:

- A. 100% del salario base, neto de retenciones.**
- B. 100% de la antigüedad, neta de retenciones.**
- C. 100% de los complementos netos de retenciones.**

**SEGURO DE CONTINGENCIAS
Nº 14/10687**

ACLARACIONES AL CLAUSULADO

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASEGURADOS A EFECTOS DE TENER DERECHO A LAS COBERTURAS DE LA POLIZA:

1º. QUE CUANDO SE COMETE EL HECHO ORIGEN DE LA SANCION EL ASEGURADO SE ENCUENTRE ASOCIADO AL SINDICATO.

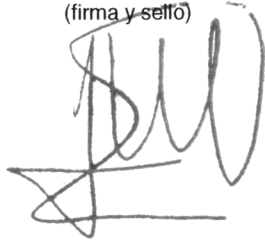
2º. QUE CUANDO SE PRODUZCA LA RESOLUCION SE ENCUENTRE AFILIADO AL SINDICATO.

3º. QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS HASTA EL MOMENTO DE LA LIQUIDACION TOTAL DEL SINIESTRO.

Subsisten íntegras y sin variación cuantas Condiciones de la póliza no hayan sido modificadas por el presente suplemento.

En Madrid, a 11 de Enero de 2007

POR **EL TOMADOR**
(firma y sello)



Sdo.: JOSE RAMON LOPEZ
PRESIDENTE NACIONAL

POR **MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑÍA
DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**



SEGURO DE CONTINGENCIAS
Nº 14/10687

CONDICIONES ESPECIALES

REEMBOLSO DE CANTIDADES ABONADAS POR LA ENTIDAD ASEGURADORA

En el supuesto de que la sanción impuesta al Asegurado y abonada por la compañía fuese recurrida ante el orden jurisdiccional competente y, en el mismo, se dictase sentencia favorable al asegurado en la que se indicase la devolución de la totalidad o parte de la sanción económica impuesta, el Asegurado estará obligado a la devolución de las cantidades retornadas en la sentencia, teniendo como máximo el importe pagado en su momento por la entidad aseguradora.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Resolución del expediente.
2. Original de la orden de cumplimiento de la sanción y periodo de la misma
3. Certificado original del Habilitado del Centro Penitenciario con expresión de las cantidades que ha dejado de percibir el asegurado por el cumplimiento de la sanción.
4. Fotocopia del D.N.I

EXCLUSIONES:

- **Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o el Asegurado.**

CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.

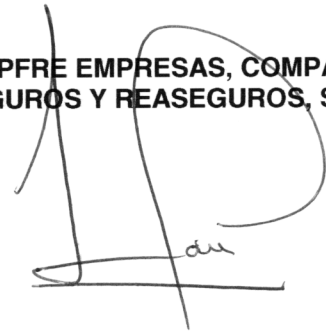
B) Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presente Especiales

En Madrid, a 11 de Marzo de 2007

POR EL TOMADOR
(firma y sello)

**POR MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑÍA
DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**



Sdo.: JOSE RAMON LOPEZ
PRESIDENTE NACIONAL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

